

AUTOS: "RODRIGUEZ PERONI CYNTHIA VIVIANA C/ NUÑEZ JUAN S/ VIOLENCIA LEY 3040"- Expte. N°CO-00045-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

La denuncia de violencia familiar formulada en sede policial por la Sra. C.V.R.P., en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.N., quien resulta ser su ex-pareja.-

Que la denuncia fue radicada en la Subcomisaría N° 61 de la localidad de Barda del Medio a las 21:00 hs. del día martes 24 de marzo del corriente año, y adelantada telefónicamente mediante la aplicación WhatsApp.-

Que, frente a los hechos relatados, la situación de riesgo alegada y la solicitud de tutela urgente, se dispuso en forma preliminar la prohibición de acercamiento y el cese de hostigamiento por parte del denunciado, medidas que le fueron debidamente notificadas por personal policial, conforme consta en la constancia de notificación adjunta, la cual se encuentra agrega al presente.-

Que del relato de la denunciante surge que mantuvo una relación de pareja con el denunciado durante aproximadamente nueve (9) años, sin convivencia ni hijos en común.-

Q.r.<.s.1.<.s.1.d.v.p.s.e.e.t.m.a.t.d.c.d.c.c.e.d.y.a.i.d.í.s.i.d.c.i.l.c.c.u.f.d.v.s.y.p.q.a.s.d.i.p.y.l.

Q.l.h.r.e.u.e.e.l.c.d.d.q.m.e.u.d.s.c.h.i.e.h.h.e.p.d.p.e.e.d.d.l.v.e.a.e.d.e.r.a.i.t.c.t.b.d.m.i.y.t.f.(.a.f.d.c.t.l.c.c.u.p.d.c.i.p.y.p.r.

Que tales conductas permiten advertir, la existencia de una relación asimétrica de poder, propia de los vínculos atravesados por violencia de género, en la que el denunciado despliega conductas de dominación, control y vigilancia sobre la vida privada de la denunciante, colocándola en una situación de subordinación y vulnerabilidad, afectando su autonomía personal.-

Que, en este sentido, corresponde analizar los hechos bajo una perspectiva de género, conforme lo imponen la normativa constitucional y convencional vigente -Arts. 16° y 75° Inc. 22° de la Constitución Nacional; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención de Belém do Pará-, así como la legislación local aplicable, lo que exige valorar el contexto de desigualdad estructural y las dinámicas propias de la violencia contra las mujeres.-

Que la referencia al Art. 16° de la Constitución Nacional no se limita a la consagración de la igualdad formal ante la ley, sino que impone al Estado el deber de remover los obstáculos que, en la práctica, generan situaciones de desigualdad estructural, lo que exige una interpretación que garantice la igualdad real y efectiva, particularmente en supuestos donde se evidencian relaciones de poder desiguales basadas en el género.-

Que, en consecuencia, dicho marco normativo obliga a valorar los hechos atendiendo al contexto en el que se desarrollan, evitando interpretaciones neutrales o descontextualizadas que invisibilicen las dinámicas propias de la violencia contra las mujeres, y priorizando la protección integral de la persona en situación de vulnerabilidad.-

Que la violencia psicológica y simbólica, aun en ausencia de agresión física, constituye una forma de violencia que puede incrementarse progresivamente, por lo que resulta necesario adoptar medidas preventivas oportunas, a fin de evitar su agravamiento.

Que la violencia psicológica y simbólica, aun cuando no medie violencia física, constituye una forma de violencia que puede escalar en intensidad, por lo que la adopción de medidas preventivas resulta indispensable a fin de evitar su agravamiento y garantizar la integridad de la víctima.-

Que, en virtud de los principios de prevención, precaución y tutela judicial efectiva, y considerando el estándar de riesgo en materia de violencia familiar, no se requiere certeza absoluta sino la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora para el dictado de medidas cautelares.-

Que por lo expuesto, lo dispuesto en el Art. 27° de la Ley Provincial D N° 3040, así como en los Arts. 146°, 148° y 150° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, que facultan a adoptar medidas urgentes, preventivas y tuitivas ante situaciones de violencia familiar, debiendo privilegiarse la protección integral de la

persona en situación de vulnerabilidad.-

Que asimismo corresponde adoptar medidas que, además de proteger a la víctima, tiendan a la modificación de las conductas del agresor, promoviendo su abordaje terapéutico desde una perspectiva de género.-

Por ello,

RESUELVO:

I) MANTENER, AMPLIAR Y COMPLEMENTAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas, en los términos que seguidamente se detallan:

a.- PROHIBICIÓN DE INGRESO Y ACERCAMIENTO del Sr. J.N. al domicilio sito en Barrio Ex Aguas y Energía, calle 02 casa N° 78 de la localidad de Barda del Medio, debiendo mantener una distancia no menor a quinientos (500) metros, así como respecto de los lugares en que se encuentre o transite la Sra. C.V.R.P., sean públicos o privados.-

b.- CESE DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO y VIOLENCIA PSICOLÓGICA hacia la Sra. C.V.R.P., conforme Art. 27° inc. d) de la Ley D N° 3040. En consecuencia, **DEBERÁ ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos por cualquier medio o plataforma, incluyendo de forma enunciativa: personal, telefónico, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, TikTok y cualquier otra plataforma digital o medio de comunicación), que no sea la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley 3040 y de proceder a su arresto en caso de que se constatare que se encuentra cerca del domicilio y/o la persona de la CYNTHIA VIVIANA RODRIGUEZ PERONI, y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) ORDENAR a J.N., concurrir a tratamiento psicológico. A tales fines deberá asistir ante el Servicio de Salud Mental (Psicología) del Hospital de su zona o en forma particular (a su cargo), presentando copia de la presente medida, con el fin de abordar el tratamiento desde una perspectiva de género para la internalización de su responsabilidad y el abandono de sus comportamientos violentos.-

III) **LIBRAR OFICIO** a la Subcomisaría N° 61 de Barda del Medio, para su conocimiento y efectos, y a fin de que preste la debida colaboración para el cumplimiento de las medidas ordenadas.-

IV) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo dispuesto al Juez/a a cargo de la Unidad Procesal de Familia en turno de la IV Circunscripción Judicial, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley D N° 3040, elevando las presentes actuaciones para la continuidad del proceso.-

V) **HACER SABER A LAS PARTES** que la presente medida cautelar es de carácter PROVISORIO y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS desde su notificación, todo ello sin perjuicio de su prórroga, modificación o cese por la Unidad Procesal de Familia actuante (Art. 28 de la Ley D N° 3040). Para la sustanciación del proceso en sede de Familia, deberán contar con Patrocinio Legal Obligatorio, para lo cual se le informa que podrá acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita de la Defensoría de Pobres y Ausentes (Art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia). Detállese en la notificación respectiva, las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres.

VI) **NOTIFÍQUESE.-**

VII) **EFFECTÚESE CAMBIO de RADICACIÓN a OTIF** Delegación Cipolletti - IV Circ. Judicial.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.